

Parrafo I.— Sin embargo, en caso de que lo reclame al servicio, los empleados podrán ser requeridos a rendir labores durante horas extraordinarias.

Parrafo II.— Las excusas, por inasistencia, deberán ser presentadas por escrito. En caso de que un empleado faltare tres días consecutivos a su puesto, alegando quebrantos de salud, deberá remitir un certificado médico, debidamente amparado por el correspondiente sello de Rentas Internas de RD\$1.00, que justifique la enfermedad y señale el tiempo probable al cual deberá quedar sometido a la prescripción facultativa.

Art. 9.— Las relaciones del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colon con las Naciones del Hemisferio Occidental y de la Unión Panamericana, se conducirán por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6830 que concede naturalización privilegiada al señor Antonio Calderón.— G. O. Nº 7193, del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6830.

CONSIDERANDO: Que el señor don Antonio Calderón, nacido en Santiago de Cuba, mayor de edad, es merecedor a que se le conceda la naturalización privilegiada;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, sobre la naturalización privilegiada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder la naturalización privilegiada al señor don Antonio Calderón, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la

Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6831 que jubila al señor Carlos Carrero.— G. O. Nº 7193, del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6831.

VISTA la solicitud de jubilación elevada al Poder Ejecutivo en fecha 5 de septiembre de 1950 por el señor don Carlos Carrero, Auxiliar de la Oficina del Servicio de Arrimo de Ciudad Trujillo, quien se encuentra enfermo y ha servido durante 25 años en el Ramo del Tesoro y Crédito Público;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1313, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 — Se concede el beneficio de la jubilación al señor don Carlos Carrero, y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta y siete pesos oro (RD\$57.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6832 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a jubilar a los señores Adolfo Sami, Flajerio Sánchez y Delfín Caba.— G. O. Nº 7193, del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6832.

VISTA la instancia sometida al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Nº 4174, del 20 de Septiembre del año en curso;

VISTA la Ley sobre Pensiones Municipales, Nº 512, del 8 de Febrero de 1944;